



# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

10L/PD-0003. Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre las percepciones económicas de los diputados y diputadas. 2204

### RÉGIMEN INTERNO

10L/RI-0270. Retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja. 2208

10L/RI-0271. Retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja. 2209

## PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 2 de marzo de 2022, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**10L/PD-0003.** Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre las percepciones económicas de los diputados y diputadas con efectos de 1 de enero de 2022.

Vistos:

a) El Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 15 de junio de 2021 sobre percepciones económicas de diputados y diputadas.

b) La Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022, así como la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

c) El informe de 18 de febrero de 2022 de la jefa del Servicio de Asuntos Económicos y Personal sobre el asunto de referencia.

Considerando la necesidad de aprobación de un acuerdo que armonice lo dispuesto en las normas citadas en los apartados a) y b), aplicando a las retribuciones de los diputados y diputadas del Parlamento de La Rioja el 2% de incremento aprobado en los presupuestos de la Cámara para esta contingencia, la Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 28 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja adopta el siguiente

### ACUERDO SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2022

#### 1. Régimen de actividades de los miembros del Parlamento.

a) Las diputadas y diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente, y especialmente las establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).

En el caso de que los diputados y diputadas sean miembros o altos cargos del Gobierno de La Rioja, únicamente podrán percibir las retribuciones que les correspondan en esta última condición.

b) Los diputados y diputadas no podrán percibir más de una retribución con cargo a los presupuestos de los órganos constitucionales, del Parlamento de La Rioja o de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública, directa o indirecta, mayoritaria, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan por el desempeño de otro u otros cargos compatibles.

c) También son incompatibles las retribuciones como miembro del Parlamento con la percepción de pensión por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de la extinción de la condición de miembro del Parlamento de La Rioja.

d) El mandato de los diputados y diputadas del Parlamento de La Rioja que opten por la dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de actividades privadas. En particular, es en todo caso

incompatible con la realización de las conductas siguientes:

1.º Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos.

Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una ley o reglamento de carácter general.

2.º La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local, o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en compañías o empresas que se dediquen a dichas actividades.

3.º El desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en empresas o sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

4.º La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

5.º La participación superior al 10%, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como diputado o diputada del Parlamento de La Rioja, salvo que fuere por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

6.º Las funciones de presidente del Consejo de Administración, consejero, administrador, director general, gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en entidades de crédito o aseguradoras o en cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

e) De la prohibición del ejercicio de actividades públicas y privadas, se exceptúan tan solo:

1.º La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquel en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10% en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local.

2.º La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del apartado 1.d).

3.º Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 1.d) podrán ser autorizadas por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, previa petición expresa de la persona interesada. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses. En cualquier caso, para la adopción de la decisión en cada supuesto, se tendrá en cuenta como criterio preferente la no interferencia de la compatibilidad solicitada con la dedicación exclusiva a la actividad parlamentaria.

f) Los parlamentarios que reúnan la condición de profesores universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo solo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

g) Los diputados y diputadas, con arreglo a las determinaciones del Reglamento del Parlamento de La Rioja, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos

económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de miembro del Parlamento, así como cuando se modifiquen sus circunstancias.

## 2. Percepciones de diputados y diputadas.

La Mesa del Parlamento determinará anualmente la cuantía de las percepciones de los miembros de la Cámara, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación.

Los portavoces, así como las diputadas y los diputados, percibirán mensualmente sus retribuciones directamente del Parlamento de La Rioja.

a) Los diputados y diputadas del Parlamento de La Rioja podrán dedicarse en exclusiva a la labor parlamentaria, o bien compatibilizar su actividad parlamentaria con otras actividades públicas o privadas por las que perciban remuneraciones fijas u honorarios profesionales.

A tal efecto, deberán presentar, antes de su toma de posesión, una declaración en la que hagan constar el régimen de dedicación por el que optan, sin perjuicio de que dicha decisión pueda ser modificada en cualquier momento de la legislatura.

b) Los portavoces, así como los diputados y diputadas, con régimen de dedicación exclusiva percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Tendrán igualmente derecho a las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo. En el caso de optar por la dedicación exclusiva, no se podrá percibir en ningún caso retribuciones o asistencias por el desempeño de otro u otros cargos públicos.

Los portavoces, así como los diputados y diputadas, que opten por el régimen de dedicación no exclusiva percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Tendrán igualmente derecho a las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo.

Los portavoces, diputados y diputadas que no opten por ninguno de los dos regímenes anteriores tendrán derecho a percibir las ayudas e indemnizaciones previstas en el presente acuerdo.

c) La cuantía y modalidades de las percepciones a las que tienen derecho los diputados y diputadas por el ejercicio de su cargo, distribuidas en 14 mensualidades, quedan fijadas, con efectos de 1 de enero de 2022, en las siguientes:

1.º El presidente de la Cámara percibirá la cantidad de 57.279,88 euros anuales.

Asimismo, por razón de las actuaciones sociales derivadas del ejercicio del cargo, el presidente tendrá derecho a percibir en concepto de otras remuneraciones hasta un máximo de 518,38 euros mensuales no sometidos a requisito de justificación alguna.

2.º La retribución bruta anual de los portavoces con dedicación exclusiva será de 57.279,88 euros.

3.º La retribución bruta anual de los portavoces con dedicación no exclusiva será de 42.985,18 euros.

4.º La retribución bruta anual del resto de diputados y diputadas con dedicación exclusiva será de 51.560,18 euros.

5.º La retribución bruta anual del resto de diputados y diputadas con dedicación no exclusiva será de 38.670,10 euros.

d) De conformidad con el artículo 15 del Reglamento, el Parlamento, mediante la firma del oportuno convenio con las entidades gestoras, abonará las cotizaciones de las mutualidades o de la Seguridad Social de aquellos diputados y diputadas cuya dedicación, exclusiva o no exclusiva, se comunique a la Mesa mediante escrito del respectivo portavoz o responsable de cada sección del Grupo Parlamentario Mixto.

e) Se mantendrán, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, por el ejercicio de la función parlamentaria, en

concepto de indemnización por gastos de viaje y desplazamiento, las siguientes cantidades anuales, distribuidas en doce mensualidades:

Diputados	Retribución anual
Miembros de la Mesa	15.468,48 euros
Portavoces	11.458,20 euros
Portavoces adjuntos	9.166,56 euros
Presidentes de comisiones	9.166,56 euros
Vicepresidentes/as de comisiones	8.593,80 euros
Secretarios/as de comisiones	8.593,80 euros
Diputados/as	8.020,80 euros

Asimismo, en dicho concepto percibirán 0,42 euros por cada kilómetro recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia y la de celebración de cada acto parlamentario.

f) Por su asistencia a actos institucionales celebrados dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por su participación en sesiones de órganos en materia de personal, cuando así sean comisionados expresamente por el presidente o por la Mesa de la Cámara, los miembros del Parlamento tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

1.º En concepto de dieta: 119,55 euros por día.

2.º En concepto de gastos de viaje y desplazamiento: 0,42 euros por cada kilómetro recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia y la de celebración del acto institucional o sesión en materia de personal.

g) Los miembros de la Mesa de la Cámara y los portavoces de los grupos parlamentarios, por razón de las atenciones de carácter protocolario o representativo derivadas del ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir, en concepto de gastos de representación, hasta un máximo de 107,38 euros diarios, no sometidos a requisito de justificación alguna, por acto institucional fuera del territorio de la Comunidad Autónoma al que asistan, siempre que estén expresamente comisionados por la Mesa de la Cámara.

h) Los gastos derivados de las percepciones a las que se refiere el presente acuerdo se imputarán a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto ordinario de gastos de la Cámara. Asimismo, los pagos se harán efectivos al final de cada mes, sin perjuicio de los anticipos correspondientes que pudieran disponerse.

i) Hasta que en el convenio especial con la Administración de la Seguridad Social se contemple la contingencia de desempleo, quienes hayan sido miembros del Parlamento de La Rioja en régimen de dedicación exclusiva y tras la constitución de la Cámara no obtengan nuevo mandato en ella tendrán derecho, previa solicitud a la Mesa, a una indemnización por cese para su adaptación a la vida laboral o profesional, que la Cámara abonará con cargo a su presupuesto.

La cuantía de la indemnización por cese se abonará en un único pago y será el equivalente a 33 días por año completo trabajado en situación de dedicación exclusiva, computando su retribución, hasta un máximo computable de 12 años, establecida en los presupuestos por cada año de mandato parlamentario.

j) Todas las percepciones de los miembros del Parlamento estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Por la Secretaría del Parlamento se aplicará sobre las percepciones de los diputados y diputadas la retención que proceda a efectos de exacción del impuesto de la renta de las personas físicas con arreglo a las normas correspondientes recogidas en la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 17.2.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, las cantidades que se asignan en los apartados anteriores para gastos de viaje y desplazamiento no se incluirán entre los rendimientos del trabajo.

k) Será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Parlamento de La Rioja, para cada ejercicio económico, la cuantía de las percepciones que individualmente correspondan a los miembros del Parlamento por todos los conceptos previstos en este acuerdo.

l) Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de fecha 15 de junio de 2021, y cuantos acuerdos o resoluciones sobre percepciones económicas de los diputados y diputadas regularan esta materia con anterioridad al presente acuerdo.

m) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a), los miembros del Parlamento que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo no hayan optado por un régimen de dedicación concreto continuarán percibiendo las ayudas e indemnizaciones contempladas en el último inciso del apartado 2.b).

n) El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 2 de marzo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

## RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 2 de marzo de 2022, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**10L/RI-0270.** Retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja con efectos de 1 de enero de 2022.

Vistos:

a) Los acuerdos de la Mesa de la Cámara de 10 de febrero y de 15 de junio de 2021 sobre retribuciones del personal eventual.

b) La Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022, así como la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Considerando la necesidad de aprobar una normativa provisional que reconozca el incremento retributivo del personal eventual al servicio del Parlamento de La Rioja y sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan producirse tras la negociación para el año 2022 para el personal del Parlamento de La Rioja y que puedan afectar a este acuerdo, la Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 28 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, adopta el siguiente

### ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2022

1. El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia para la realización de las funciones de

asistencia directa y confianza de Presidencia percibirá las siguientes retribuciones repartidas en catorce pagas:

Puesto de trabajo Gabinete de Presidencia	Retribución anual
Director/a de Gabinete	45.613,96 euros
Responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales	38.571,82 euros
Secretario/a de Gabinete	31.376,66 euros
Subalterno/a de Gabinete	25.634,64 euros

2. Queda fijado en 3 el número máximo de personal eventual por cada grupo parlamentario. El número de asesores podrá ser de 2.

3. El personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios percibirá sus retribuciones a cargo de los créditos consignados para este fin en el Presupuesto de la Cámara.

4. A este personal eventual, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto de Personal, se le aplicará, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del funcionariado de carrera del Parlamento de La Rioja.

5. Dicho personal será equiparado en sus retribuciones a los funcionarios del Grupo A2 del Parlamento de La Rioja.

6. La remuneración anual del personal eventual de los grupos parlamentarios será de 37.445,38 euros repartidos en catorce pagas.

7. Para cada uno de los puestos del personal eventual será potestativo de los grupos parlamentarios decidir establecer el régimen de media jornada, para que dicho puesto pueda ser desempeñado por más de un trabajador, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones.

8. Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de fecha 10 de febrero de 2021, sobre retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 2 de marzo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 2 de marzo de 2022, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**10L/RI-0271.** Retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja con efectos de 1 de enero de 2022.

Vistos:

a) El acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja de 26 de marzo de 2021, por el que se aprobó el acuerdo de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

b) La Ley 6/2021, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022, así como la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

c) El acuerdo de la Mesa de la Cámara, en sesión de 10 de noviembre de 2021, por el que acordó convocar a la Mesa negociadora para el día 19 de enero de 2022.

Considerando la necesidad de aprobación de una normativa provisional que reconozca el incremento retributivo del personal al servicio del Parlamento de La Rioja y sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan producirse tras la negociación mencionada en el apartado anterior, la Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 28 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, adopta el siguiente

**ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA  
CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2022**

1. Con efectos de 1 de enero de 2022, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, en las cuantías que se determinan en el presente acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Retribución por antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo y escala:

<u>Cuerpo y escala</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados A1	1.238,68 euros
Cuerpo Técnico Superior:	
A1	1.238,68 euros
A2	1.071,06 euros
Cuerpo Técnico de Gestión A2	1.071,06 euros
Cuerpo Administrativo B	936,25 euros
Cuerpo Auxiliar C1	804,19 euros
Cuerpo de Ujieres C2	669,30 euros

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento, por mes, del sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala.



5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de dedicación.
- d) Complemento familiar.
- e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
30	1.081,99 euros
29	970,49 euros
28	929,71 euros
27	888,86 euros
26	779,83 euros
25	691,88 euros
24	651,06 euros
23	610,30 euros
22	569,45 euros
21	528,70 euros
20	491,11 euros
19	466,05 euros
18	440,97 euros
17	415,87 euros
16	390,85 euros
15	365,73 euros
14	340,70 euros
13	315,59 euros
12	290,50 euros
11	265,40 euros
10	240,36 euros
9	227,85 euros
8	215,27 euros
7	202,75 euros

<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
6	190,20 euros
5	177,66 euros
4	158,87 euros
3	140,10 euros
2	121,30 euros
1	102,51 euros

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Índice de puesto de trabajo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
12	2.407,38 euros
11	1.978,25 euros
10	1.759,25 euros
9	1.438,16 euros
8	1.230,54 euros
7	1.183,64 euros
6	967,46 euros
5	930,60 euros
4	797,14 euros
3	792,68 euros
2	733,50 euros
1	677,13 euros

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados A1	778,90 euros
Cuerpo Técnico Superior:	
A1	628,80 euros
A2	484,70 euros
Cuerpo Técnico de Gestión A2	484,70 euros
Cuerpo Administrativo B	349,38 euros
Cuerpo Auxiliar C1	278,39 euros
Cuerpo de Ujieres C2	207,45 euros

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener, en la siguiente cuantía:

a) Prestaciones de pago periódico mensual:	
Por hijo	5,59 euros.
Por cónyuge, unión de hecho o hijo incapacitado	5,59 euros.
b) Prestaciones de pago único:	
Por nupcialidad y uniones de hecho	139,73 euros.
Por nacimiento de hijos	186,27 euros.

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

#### 11. Compensaciones:

a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE<sub>1</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 14:30 o 15:00, según proceda, y las 22:00 horas. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE<sub>2</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8:00 y las 22:00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE<sub>3</sub> = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal, calculada esta según resolución del letrado mayor de la Cámara que al efecto se dicte para cada año.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo

que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los periodos comprendidos entre las 14:30 o 15:00, según proceda, y las 22:00 horas de lunes a viernes y entre las 8:00 y las 22:00 horas de los días festivos. Fuera de los citados periodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el letrado mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquellas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Dará lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el presidente, vicepresidentes o secretarios del Parlamento de La Rioja, presidentes, vicepresidentes o secretarios de las comisiones de la Cámara, otros diputados miembros del Parlamento de La Rioja o por el letrado mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

a) Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

1.º Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 0,29 euros por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.

2.º Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.

3.º Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Solo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.

4.º Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Solo en aquellos casos en los que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

5.º Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquellos a través de fondos a justificar.

b) Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

1.º Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

2.º Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14:00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14:00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14:00 horas, pero anterior a las 22:00 horas.

2.º En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

3.º En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14:00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22:00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquella a través de fondos a justificar.

c) Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del cuerpo y escala correspondientes.

1.º Clasificación según acceso a los cuerpos y escalas correspondientes:

Categoría 1.ª Acceso al Cuerpo de Letrados y Cuerpo Técnico A1.

Categoría 2.ª Acceso al Cuerpo Técnico A2.

Categoría 3.ª Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.ª Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.ª Acceso al Cuerpo de Ujieres.

2.º Cuantía de las dietas por asistencia:

<u>Categoría</u>	<u>Importe</u>
Primera:	
Presidente y secretario	78,56 euros
Vocales	73,34 euros
Segunda:	
Presidente y secretario	73,34 euros
Vocales	69,62 euros
Tercera:	
Presidente y secretario	69,62 euros
Vocales	62,25 euros
Cuarta:	
Presidente y secretario	62,25 euros
Vocales	57,04 euros
Quinta:	
Presidente y secretario	57,04 euros
Vocales	52,50 euros

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designadas serán indemnizadas por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en los que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un cuerpo o escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre, y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente acuerdo, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, esta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho periodo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero, respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en el que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en el que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre jornada del personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en el que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en el que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en el que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas en la nómina del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

19. Queda sin efecto el Acuerdo de la Mesa de fecha 26 de marzo de 2021, sobre retribuciones del personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 2 de marzo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40